

Poder  
Judicial

**LIBRO DE AUTOS Y  
SENTENCIAS No 16.**

Ol, de Gestión Judicial del Distrito  
Judicial Nats

RESOLUCION

**Nro.**

FOLIO

**Nro.**

294 304

Vera (S. Fe), 26 de mayo de 2020.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Que en autos caratulados "**G, J, C,**

en **s/ HOMICIDIO CALIFICADO**" CUIJ 21-xxxxxxx-x y "**G, J,**

**C, s/ INFRACC. ART. 189 BIS**" CUIJ 21-xxxxxxx-x,

trámite por ante la Oficina de Gestión Judicial Vera, de

los que resulta imputado **el encartado J, C, G, xx xxx xxx**, con mayores datos

**titular de DNI N°** : personales obrantes en las respectivas Cuij.-

Que habiéndose celebrado audiencia de Juicio por Procedimiento Abreviado por intermedio de aplicación zoom conforme lo establecido por el Superior Tribunal de Justicia Provincial, interviniendo como Tribunal Colegiado los Magistrados: Dres. Gonzalo Basualdo como Presidente y Martin Gauna Chaperó y Santiago Banegas como Vocales; como Fiscal (MPA Vera Sta. Fe), el Dr. Leandro Darío Benegas y como Defensor Técnico del imputado el Dr. Sixto José González de la Matricula profesional respectiva, quien aceptara oportunamente el

el cargo con las formalidades de ley; de los que,

**RESULTA:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 339 del CPPSF, las partes solicitan de común acuerdo la apertura del procedimiento abreviado, y admitido que fuera, se llevó a cabo la audiencia respectiva, con la presencia del representante del MPA, el imputado y Su defensa, quienes han prestado expresa conformidad al trámite y por la vía antes señalada. Asimismo, y no existiendo querellante constituido en la presente causa, establece el art 340 del no se ha procedido conforme lo establece el CPPSF. le atribuyeron Que al imputado se oportunamente los hechos que se detallarán a continuación conforme acuerdo arribado:

**PRIMER HECHO; CUIJ 21-xxxxxxx-x:** "Que a Ud. el día 14 de Mayo de 2017, siendo aproximadamente las 15:30 hs, en un procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional sobre ruta nacional N° 11 km. 679, acceso sur de la ciudad de Calchaquí, lé secuestraron, por carecer de documentación una escopeta marca Sole, Calibre 16 de un caño, serie N° 1233 con 49 cartuchos 49 cartuchos del mismo calibre.

Dicha escopeta se encontraba detrás del del asiento de la camioneta marca Chevrolet, dominio CFH-xxx, conducida por el ciudadano J, R, quien circulaba circulaba en sentido Norte-Sur, y Ud. le manifiesta al personal de Seguridad que la escopeta le pertenecía y que carecía de toda documentación, procediéndose al secuestro de la misma".-

**SEGUNDO HECHO: CUIJ 21-xxxxxxx-x:** "Haber mantenido una relación de pareja con la Sra. M, V, C, DNI N' xx xxx xxx por el lapso de tres años aproximadamente, de

**Poder Judicial**

LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS No.

OI. de Gestión **Judicial** del Dietrito Judiolat NA

16.

RESOLUCION Nro.

FOLIO **Nro.** 294 305

la cual nació su hijo menor llamado A, N, G, de x años de edad, habiendo convivido en el domicilio sito en cortada A, R, al xxxx de la localidad de Calchaquí.- Que siendo el día 18 de Junio de 2019 aproximadamente a las 19.00 hs.. Y luego de una discusión con su ex-pareja, debido a que la misma

debía viajar a la ciudad de Santa Fe por problemas de salud de su hijo mayor J, G, A, de x años de de edad, haberla amenazado que si viajaba a Santa Fe la iba a matar, para luego amenazarla también con denunciarla por abandono de su hijo menor A, N, G, . En esa misma situación, volver a amenazarla nuevamente con matarla si la misma lo denunciaba en sede policial.- siendo Posteriormente, el día 05 de Julio de 2019, aproximadamente las 18 hs., a pesar de estar previamente notificado de una resolución judicial dictada por el Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral, que le prohibía acercarse al domicilio y y a su su expareja M, V, C, Ud. se presentó en el domicilio de calle A, R, al xxxx de la ciudad de Calchaquí, donde vivía su ex-pareja M, V, C, Y una vez en el lugar, se produce una discusión con la misma, por lo que Ud., discusión se retira del lugar, se dirige a la vivienda de su padre sito en C, R. casa N° xx, a escasos metros del lugar, toma un arma de fuego tipo escopeta, finalizada la. calibre 12 (Marco Boito, n° xxxxx-x), regresa nuevamente al domicilio de su ex-pareja, ingresa abruptamente a la vivienda, se dirige a la habitación dormitorio de la misma y a a corta distancia, procede a efectuar un disparo a la Sra. C, quien se encontraba sentada en Su cama, amamantando a su hijo menor A, N, impactando en el parietal izquierdo de la víctima, quien queda gravemente herida en el lugar. Posteriormente se produce el arribo del personal policial, quienes lo encuentran a Ud. exterior de la vivienda, con el arma de fuego tipo escopeta en sus manos, por lo que reconoce espontáneamente haber realizado el disparo a Su ex-pareja, entregando al personal policial. voluntariamente el arma en el Inmediatamente la víctima es trasladada al hospital de Calchaquí, produciéndose su deceso, constatado por el médico policial".-

**CALIFICACION LEGAL: PRIMER HECHO:** PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA ANTORIZACIÓN LEGAL (Art. 189 bis, inc. 2do., 3° párrafo del C.P) en calidad de AUTOR (Art. 45 del C.P).-

**SEGUNDO HECHO:** HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO (Art. 79 y 80 Inc. 1 y 11 CP.) AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (Art. 41 bis CP), en Concurso Real (Art. 55 CF) con los delitos de DESOBEDIENCIA JUDICIAL (Art. 239 CP) y COACCION (Art. 149 bis, último párrafo CP) en calidad de AUTOR (Art. 45

**Poder Judicial**

**MARO DE AUTOS Y SENTENÓMAS**

16

**Of, de Gestión Judicial dat Distrite dedicjal**

**RESOLUCION Nro. 294**

**FOLIO Nro. 306**

C. P). CONCURSO REAL: Los delitos atribuidos concurren de manera Real, atento a que son hechos independientes, cometidos por el mismo autor, reprimidos con la misma especie de pena, razón por la cual se deben tomar en Concurso Real entre sí, de conformidad a lo estatuido por el Art. 55 del Código Penal.-

**PENA SOLICITADA:** En virtud de lo antes expuesto la Fiscalía solicita, contra J, C, G, DNI N°: xx xxx xxx, la **pena de PRISIÓN PERPETUA con más accesorias legales y costas** (Arts. 79 y 80 inc. 1 y 11, 189 bis, inc. 2do, 3° párrafo y 12 CP) como autor penalmente responsable de los hechos antes descriptos.- Que el imputado J, C, G, presta su conformidad con el acuerdo arribado, tanto en 10 que refiere al sometimiento al procedimiento abreviado, el hecho endilgado, su calificación legal y la pena acordada, conformidad que asimismo es dada por su Defensa Técnica el Dr. Sixto José González. La pena propuesta por el Ministerio Público Fiscal para ser impuesta al acusado se formula teniendo en cuenta los principios de Legalidad y ello por Proporcionalidad justa Y resultando una consecuencia lógico equilibrada, resultante del análisis jurídico de la prueba en razón a la naturaleza del delito y la responsabilidad del acusado en el mismo.

el mismo. De igual manera, se expresaron en audiencia las pautas valorativas de los arts. 40 y 41 del Código Penal referidas a la edad del acusado, la educación del mismo, los antecedentes y condiciones personales, la conducta precedente y posterior al hecho, el lugar y modo de comisión así como la gravedad del daño causado; las que han sido valoradas y se tienen en cuenta y por reproducidas.- la pena Que por lo expuesto, y de manera motivada, solicitada por la fiscalía actuante y que el imputado y su defensa aceptan y prestan conformidad es la ut supra referenciada Que en audiencia oral Y pública, Y de conformidad a lo dispuesto por el art. 343 del C.P.P. se dictó sentencia, aceptando el acuerdo alcanzado por las partes lo que lo que es aceptado sin condicionamientos por el imputado, acordando se imponga la pena de mención.

#### **CONSIDERANDO:**

Que habiendo dictado sentencia en la misma audiencia, corresponde dar a conocer los fundamentos (art. 331 C.P.P.S.F.). Que conforme lo establece el digesto ritual, y atendiendo los hechos descriptos en el acuerdo, los cuales fueron reconocidos por el imputado sin condicionamientos, no teniendo éste observación que realizar en torno a la calificación legal, habiendo efectuado este tribunal el control de legalidad correspondiente, entiende que debe dictar sentencia de

**Poder  
Judicial**

LIBRO NE AUTOS Y  
SENTIRIEND NL

M. de Gestión Jadicetal cat Potrite  
stal Nato 294  
RESOLUCION  
Nro. FOLIO NI  
327

conformidad con lo acordado por los actores procesales, toda vez que el MPA como titular de la acción penal así lo ha solicitado previo acuerdo; todo ello en el marco de las posibilidades de negociación Y acuerdo el que nuevo sistema procesal penal admite.- refiere la  
En atención ritual local en los requisitos a los que relación a la ley penal imposición de la pena consensuada, resta mencionar que el acuerdo arribado, cuenta con la del anuencia Fiscal Regional Dr. Rubén Daniel Martínez, así como la del Fiscal General de la Provincia, Dr. Jorge Baclini. Por todo ello, atento los registros de audio y video la de aplicación antes Pluripersonal

**RESUELVE:** audiencia respectiva Y normativa de mencionada, es que este Tribunal

1.- Dictar este pronunciamiento, en nombre del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe y **CONDENAR** al **encartado J, C, G, de titular DNI N°** : en Cuij **xx xxx xxx**, con mayores datos personales obrantes como **autor material y penalmente responsable (art. 45 CP)** por la comisión de los delitos de: **PRIMER HECHO:** PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA ANTORIZACIÓN 3° párrafo del C.P) LEGAL (Art. 189 bis, inc. 2do., 3° en calidad de AUTOR (Art. 45 del C.P). **SEGUNDO HECHO:** HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO (Art. 79 y 80 Inc. 1 y 11 CP.) AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (Art. 41 bis CP), en Concurso Real (Art. 55 CP) con los delitos de DESOBEDIENCIA JUDICIAL (Art. 239 CP) y COACCION (Art. 149 bis, último párrafo CP) en calidad de AUTOR (Art. 45 C.P). Todos los hechos se presentan en CONCURSO REAL (art. 55 CP) conforme 10 manifestado ut supra, e **IMPONER** la **PENA de PRISIÓN PERPETUA Con más accesorias legales y costas** (Arts. 79 y 80 inc. 1 y 11, 189 bis, inc. 2do, 1° y 3° párrafo y 12 CP)

2.- Ordenar el decomiso del armamento Y municiones secuestrado en en Cuij, Cuij, a los fines de proceder oportunamente a su destrucción. Insértese, agréguese copia, hágase saber, cumplimente en lo lo que corresponda la Oficina de Gestión Judicial y oportunamente archive.

GONZALO E. BASUALDO JUEZ

Colegio de Jueces  
Penales **Distrito Judicial**  
N° 4 - Reconquista

Abg Santiaie R.  
Banegas

*Juez Ponente*  
Instancia Cuarta  
Conscrita *dical*  
*Prof. ncca de Santa*  
Fe

**Dr. MARTIN GAUNA**  
**CHAPERO** Juez  
**Penal Colegio de**  
**Jueces-Distrito N13**